



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2016060098485

Fecha: 13/12/2016

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se convoca al proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1656 de 2016 y,

### CONSIDERANDO QUE

Conforme al artículo 6° de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignados a la respectiva entidad territorial.

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los docentes y directivos docentes.

El Decreto 1657 de 2016, adicionado al Decreto 1075 de 2015, subrogó las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 en donde se reguló la evaluación de la que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, atribuyéndole a la misma un carácter diagnóstico formativo.

Conforme al Decreto 1657 de 2016 artículo 2.4.1.4.3.2, sección 3, se asigna a la entidad territorial certificada la responsabilidad de convocar a la evaluación de carácter diagnóstica formativa, de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

El Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma de actividades para el proceso de evaluación diagnóstica formativa mediante **Resolución 21292 del 11 de noviembre de 2016**.

La Resolución 22453 del 02 de diciembre de 2016 "Por el cual se establecen las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, y se dictan otras disposiciones" el cual establece en el artículo 5: **Acreditación del cumplimiento de requisitos**. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la ECDF deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.

2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

“**Parágrafo:** En cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, NO podrán participar en la ECDF de que trata la presente resolución, los educadores a quienes se les haya definido de manera positiva su evaluación de carácter diagnóstico formativa de que trata la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del libro 2 del citado Decreto o quienes al momento de la convocatoria continúen en este proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación regulado en la misma sección referida anteriormente”.

**Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación:**

En la evaluación se tendrán en cuenta cuatro criterios los cuales, a su vez se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores: Docentes, Rectores o Directivos Rurales, Coordinadores, Docente Orientador, Docentes Tutores, Directivos Sindicales.

Los instrumentos de evaluación serán:

- Video
- Autoevaluación
- Encuestas
- Evaluación de desempeño

Ponderación de la Evaluación ECDF: De acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 22453 de 2016, la evaluación tanto para ascenso de grado, como para reubicación de nivel salarial, tendrá diferentes tipos de ponderaciones, acorde con la siguiente tabla:

Instrumento	Escala de Valoración	Rectores y Directores Rurales	Coordinadores	Docentes de preescolar hasta grado 5°	Docentes de grado 6° a grado 11°	Docentes Orientadores	Directivos Sindicales	Tutores del PTA
	(A)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)
Observación de video	1 a 100	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Autoevaluación	1 a 100	10%	10%	12.5%	10%	10%	10%	10%
Encuesta de Estudiantes	1 a 100	2%	N/A	N/A	5%	2.5%	N/A	N/A
Encuesta de Docentes	1 a 100	2%	5%	N/A	N/A	2.5%	5%	3%
Encuesta padres de familia	1 a 100	1%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Encuesta de Directivo docente de la Inst. acompañada	1 a 100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2%
Ev. Del cumplimiento del plan de trabajo	1 a 100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5%	N/A
Ev. De Desempeño	1 a 100	5%	5%	7.5%	5%	5%	N/A	5%
<b>TOTAL PORCENTAJE</b>		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

**Parágrafo 1:** “Únicamente en la valoración del video, según la distribución del total de los evaluados, se tendrá en cuenta el puntaje del evaluado con mayor número de puntos, el cual será ajustado a cien (100) puntos, los puntajes de los demás aspirantes que sean iguales o superiores a treinta (30) puntos serán objeto de un ajuste con base en la nueva escala que resulte”.

**Modalidades de consulta del resultado individual del educador:**

Cada educador podrá consultar su resultado a través de la plataforma ECDF. Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.

**Información sobre procedimientos para presentar reclamaciones:**

Conforme la Resolución 22453 de 2016 en su artículo 14 “A partir del día siguiente hábil de la publicación, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma. El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

**Medios de divulgación del proceso:**

Los medios de divulgación que se utilizarán para el proceso de la evaluación serán los siguientes:

- Página Maestro 2025  
<http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio>
- Plataforma ECDF  
<http://plataformaecdf.icfes.gov.co/>
- Los correos electrónicos que los educadores proporcionen en su inscripción.
- Mensajes de texto enviados únicamente por la entidad contratada para operar la evaluación y que hayan sido previamente aprobados por el MEN.

Los mencionados anteriormente, son los únicos medios oficiales que los educadores deben revisar para consultar cualquier información que necesiten con respecto a la ECDF.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria y divulgación.** Convocase a evaluación diagnóstica formativa para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

Esta convocatoria se fijará en un lugar de fácil acceso en la Sede Principal de la Secretaría de Educación y se publicará en la página Web de esta misma entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa.** El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa iniciará trámites en el año 2016 y se desarrollará durante el año 2017, comprendiendo las siguientes etapas:

Definición de los instrumentos y las características de la evaluación por parte del MEN.
Apertura y divulgación de la convocatoria
Compra del número de identificación personal (NIP)
Inscripción
Cargue y valoración de los instrumentos de evaluación
Publicación de resultados por parte del ICFES
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados
Término para resolver las reclamaciones
Publicación lista de candidatos
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos

**ARTÍCULO TERCERO: Inscripción y compra del número de identificación personal (NIP)** Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP) con la entidad financiera contratada y se dará a conocer a través de la página de maestro 2025, entre el **19 de diciembre de 2016 al 23 de enero de 2017, inclusive**; el cual tiene un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
- Una vez adquirido el NIP la inscripción iniciará: A partir del **2 de enero y se cerrará el 24 de enero de 2017** en el sitio web <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/> siguiendo las instrucciones que allí encontrará y diligenciar la totalidad del formulario de Inscripción.

Conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 22453 del 2016, los educadores que voluntariamente se presenten a la evaluación serán responsables del pago del Número de Identificación Personal (NIP), de la inscripción en la prueba y de su presentación oportuna, y de la acreditación del título académico exigido para para los grados 2 y 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO: Cargue y valoración de los instrumentos de evaluación.** Esta etapa iniciará desde el **25 de enero de 2017** y finalizará como máximo el **23 de julio de 2017**.

**ARTICULO QUINTO: Publicación de resultados por parte del ICFES.** El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación, publicará los resultados el **24 de julio de 2017**.

**ARTICULO SEXTO: Publicación lista de candidatos.** La Entidad Territorial Certificada una vez recibidos los listados de candidatos por parte del MEN, realizará la publicación de los listados dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión.

**ARTICULO SEPTIMO: Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos.** A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial contará con (15) días para expedir el acto administrativo de ascenso o reubicación salarial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos.

**ARTÍCULO OCTAVO: Registro de novedades.** Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

**ARTÍCULO NOVENO: Disponibilidad Presupuestal.** De acuerdo con la Ley 715 de 2001, El Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, incluirá en el presupuesto del año 2017 un porcentaje del 1% de los recursos distribuidos por población atendida para financiar los ascensos y reubicaciones de nivel salarial del Escalafón Docente. Dichos recursos se asignan a las entidades territoriales mediante el Sistema General de Participaciones (SGP).

**ARTÍCULO DÉCIMO: Ámbito de aplicación.** La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento de Antioquia, entidad certificada en educación, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>Mónica Beltrán Montoya</i> Mónica Beltrán Montoya	Revisó: <i>Jhon Jairo Berrio</i> Jhon Jairo Berrio López	Revisó: <i>Teresita Aguilar García</i> Teresita Aguilar García
---	---	---